



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA Y PUBLIGRAFIK DEL PERU S.A.C.

Conste por el presente documento, el **CONVENIO** de Cooperación, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, con R.U.C. N° 20131365722 y con domicilio en Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740 - La Molina, debidamente representada por su Alcalde, Sr. Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, identificado con D.N.I. N° 08219712, quien procede en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso 23 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de otra parte la empresa **PUBLIGRAFIK DEL PERU S.A.C.**, con R.U.C. N° 20600181255, con domicilio en Calle Mariscal Agustín Gamarra N° 580, Urb. El Pino, Distrito de San Luis, debidamente representada por su Gerente General Sr. Julián Ricardo Chang Carbaño, identificado con D.N.I. N° 06704450, según poderes inscritos en la Partida N° 13379928 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes:



### PRIMERA: ANTECEDENTES

**LA MUNICIPALIDAD** de conformidad con la Constitución Política del Perú, es el órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo entre sus funciones en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las de aprobar la ubicación de avisos publicitarios; del mismo modo tiene como función promover el desarrollo urbano en el distrito.

**LA EMPRESA** tiene por objeto dedicarse a prestar servicios publicitarios y promocionales en general, así como fabricar elementos publicitarios. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines. Para cumplir dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna.

### SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio, celebrado entre **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA** y **PUBLIGRAFIK DEL PERU S.A.C.** es autorizar a **LA EMPRESA**, a fin de instalar elementos de señalización vial con iluminación (postes con nomenclaturas de vías) y dar un adecuado manteniendo a elementos de señalización vial sin iluminación (postes con nomenclaturas de vías), ya existentes en los cuales se instalarán elementos publicitarios en la parte superior de los mismos.

### TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio es celebrado al amparo de las disposiciones siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Código Civil.
- Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 1094-MML - Regulan la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima.
- Ordenanza N° 089-MDLM, modificada por Ordenanza N° 312-MDLM, Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior en el Distrito de La Molina.

### CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. **LA EMPRESA** se hará cargo de la instalación y mantenimiento de un total de 155 elementos de señalización vial con iluminación (postes con nomenclaturas de vías), cuyas características se encuentran establecidas en el **Anexo 1** y ubicándose los mismos en las vías locales consignadas en el **Anexo 2**, reemplazando a los elementos de iguales características (postes con nomenclaturas de vías) ya existentes; asimismo **LA EMPRESA** asumirá los costos y gastos referentes a las autorizaciones respectivas, instalación de las conexiones eléctricas de los referidos elementos y asumirá los costos del consumo de energía eléctrica que generen los mismos.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

La valorización de los costos señalados en el párrafo precedente estará especificada en el **Anexo 4**.

2. **LA EMPRESA** se hará cargo durante la vigencia del presente convenio, del mantenimiento y reparación, de ser el caso, de un total de 286 elementos de señalización vial sin iluminación preexistentes y de propiedad de **LA MUNICIPALIDAD** (postes con nomenclaturas de vías), cuyas ubicaciones quedan detalladas en el **Anexo 2**, realizándose los trabajos de mantenimiento especificados en el **Anexo 6** y cuyos costos estarán especificados en el **Anexo 4**.
3. La instalación de los elementos de señalización vial con iluminación (postes con nomenclaturas de vías) referidos, se hará de acuerdo al cronograma descrito en el **Anexo 3**.
4. **LA EMPRESA** instalará anuncios publicitarios detallados en el **Anexo 7**, en la parte superior de los elementos de señalización vial con iluminación y sin iluminación (postes con nomenclaturas de vías) señalados en el **Anexo 2**, asumiendo el pago de derechos establecidos en la Cláusula Sexta.
5. A la conclusión del plazo de vigencia del Convenio todos los elementos de señalización vial con iluminación (postes con nomenclaturas de vías) que hubieran sido instalados, quedarán en propiedad de **LA EMPRESA**, siendo los mismos retirados de la vía pública y serán reemplazados por elementos de señalización vial sin iluminación, sin costo alguno adicional para **LA MUNICIPALIDAD**, la cual asumirá la propiedad de los mismos, siendo lo establecido en el presente numeral de aplicación en caso de conclusión o controversia del presente convenio.
6. **LA EMPRESA** se compromete a reservar para **LA MUNICIPALIDAD** el 5% de las caras de los elementos publicitarios instalados en elementos de señalización vial con iluminación (postes con nomenclaturas de vías) y 5% de las caras de los elementos publicitarios instalados en los elementos de señalización vial sin iluminación (postes con nomenclaturas de vías) para la colocación de sus anuncios institucionales, de acuerdo a la disponibilidad existente en cada catorcena.
7. Transferir la propiedad de un (01) automóvil cero kilómetro marca **Hyundai** modelo **Grand i10**, valorizado aproximadamente en USD \$10,000.00 incluido I.G.V. al contribuyente que resulte ganador del sorteo que se llevara a cabo en el año 2016, y que corresponde al Programa Vecino Puntual Molina Card - VP MOLINA CARD, asumiendo los gastos notariales y registrales que correspondan; debiendo ser entregado a **LA MUNICIPALIDAD** para su exhibición, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Las características técnicas del referido automóvil se encuentran establecidas en el **Anexo 5** que es parte integral del presente convenio.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

1. Autorizar a **LA EMPRESA** la instalación, reparación y mantenimiento de los elementos de señalización vial con iluminación (postes con nomenclaturas de vías) antes mencionados, conforme a los procedimientos correspondientes.
2. Autorizar a **LA EMPRESA** la reparación y mantenimiento de los elementos de señalización vial sin iluminación (postes con nomenclaturas de vías) antes mencionados.
3. Autorizar a **LA EMPRESA** el uso de los elementos de señalización vial con y sin iluminación detallados en la Cláusula Quinta, para la instalación de elementos publicitarios, previo cumplimiento de la Cláusula Sexta del presente Convenio.
4. Otorgar la protección adecuada a los elementos de señalización vial con y sin iluminación (postes con nomenclaturas de vías) y a sus elementos integrantes, contra actos de vandalismo, robo o daños, sin asumir responsabilidad alguna.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

5. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a comunicar a **LA EMPRESA** con una anticipación mínimo de catorce (14) días hábiles en caso sea necesaria la reubicación de alguno de los postes señalizadores.
6. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a comunicar por escrito, a **LA EMPRESA** con una anticipación de catorce (14) días hábiles, acerca de las obras a ejecutarse en el distrito de La Molina que requieran retirar elementos de señalización vial con y sin iluminación (postes con nomenclaturas de vías), esto con el fin de evitar daños a los mismos, o a la infraestructura de la compañía proveedora de electricidad o daños a terceros. Al finalizar dichas obras **LA MUNICIPALIDAD** le comunicará por escrito a **LA EMPRESA** la conclusión de las mismas, ocasión en que **LA EMPRESA** procederá a instalar nuevamente los postes señalizadores referidos en esta cláusula, bajo su costo.
7. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de **LA EMPRESA** en el presente Convenio.



**SEXTA: DE LOS DERECHOS**

El pago de los derechos señalados en el TUPA de la Municipalidad distrital de La Molina, así como el pago por ocupación de la vía pública y demás documentación indicada como requisito. Estos serán efectuados por la empresa en cuanto se apruebe el presente convenio y estará obligada a cumplir con los requisitos técnicos y legales contraídos en las normas de la materia y demás prestaciones a que se ha obligado por el presente convenio.

**SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El plazo de vigencia del presente convenio es de ocho (08) años contados a partir de la suscripción del presente convenio. El plazo del presente convenio quedará renovado automáticamente por un periodo idéntico y bajo los mismos términos salvo que, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del plazo pactado, alguna de las partes comunique a la otra, por conducto notarial, su deseo de no continuar con el mismo.

**OCTAVA: DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN**

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Convenio, será realizada por **LA MUNICIPALIDAD** a través de la Subgerencia de Licencias Comerciales, Subgerencia de Transporte y Tránsito, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa, Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, en lo que respecta a sus funciones.

**LA EMPRESA** designará supervisores y un coordinador (Gerente de Operaciones) quienes deberán ser identificados con sus nombres, cargo y dirección, que participen en la labor que desarrollan las dependencias administrativas citadas en la ejecución del Convenio. Para tal fin, **LA EMPRESA** se somete en materia de supervisión de las labores desarrolladas a las directivas que establezca la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa.

**NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

1.- Resolución por incumplimiento:

Cualquiera de las partes, de ser el caso, puede resolver el presente convenio por incumplimiento de alguna obligación, si previamente ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes estipulaciones:

- La parte afectada requerirá a la otra, por escrito mediante carta notarial, el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo de sesenta (60) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que formuló el requerimiento dará por resuelto el convenio en forma total o parcial, según su requerimiento.
- La resolución se formalizará a través de la recepción de la Carta Notarial respectiva.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

2.- Resolución por causa no imputable:

El presente convenio podrá ser resuelto por el incumplimiento derivado de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a las partes.

En este caso, la parte afectada con el incumplimiento comunicará a la otra por vía notarial su voluntad de otorgar un plazo de sesenta (60) días hábiles, para superar las causas que originan el incumplimiento.

Si el incumplimiento derivado del caso fortuito o fuerza mayor se mantiene vencido dicho plazo, se entenderá que el convenio queda resuelto, según el caso, en forma total o parcial y en forma automática desde el día en que ocurrió el evento que determinó el incumplimiento.

Queda entendido que si cualquiera de los eventos antes indicados afectara de cualquier modo la exhibición de algunos de los elementos publicitarios o de la publicidad contenida en ellos, LA EMPRESA podrá sustituir tal publicidad o previa coordinación con LA MUNICIPALIDAD reubicar el elemento o elementos publicitarios afectados, sin que ello determine la resolución total o parcial de este convenio.

Asimismo, las leyendas de los elementos publicitarios a instalarse no deberán atentar contra la moral y las buenas costumbres.

**DÉCIMA: DOMICILIO, COMUNICACIONES Y SOLUCIONES DE CONTRAVERSIAS**

Las partes renuncian a los fueros de sus respectivos domicilios y ante cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio se someten expresamente a la competencia del Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, señalando como sus domicilios aquellos que aparecen en la introducción de este Convenio. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, surtiendo efecto al día siguiente de recibido el aviso bajo cargo.

Extendido y firmado en La Molina, el día 09 de Junio del 2016, en dos ejemplares de idéntico tenor, que obrarán en poder de LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA, respectivamente.

LA EMPRESA

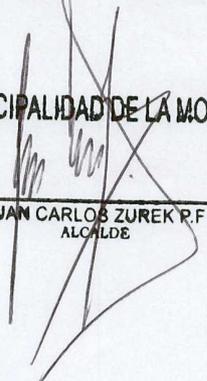
LA MUNICIPALIDAD

PUBLIGRAFIK DEL PERU S.A.C

  
-----  
JULIAN RICARDO CHANG CARBAJO  
GERENTE GENERAL  
DNI: 06704450



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

  
-----  
JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
ALCALDE

